



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
Dirección De Salud Pública



CIRCULAR No. 176

24 ABR 2018

PARA: ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN Y DEMÁS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

DE: SANDRA LILIANA TORRES DÍAZ
Secretaria de Salud del Tolima

ASUNTO: Solicitud de informe con reporte de las acciones de control realizadas al programa de alimentación escolar PAE en el municipio, en formato estipulado por la Procuraduría General de la Nación en la circular 002 del 10 de enero de 2018.

FECHA:

En la circular No. 002 del 10 de enero de 2018 del Señor Procurador General de la Nación, da a conocer la circular externa expedida por el INVIMA DAB-400-0201-17 donde se indican los requisitos sanitarios que deben cumplir los proveedores interesados en el suministro de alimentos y bebidas en los programas sociales del estado.

Así mismo, requiere la presentación de informes bimestrales que debe consolidar y remitir la Secretaria de Salud Departamental con base en las actividades de Inspección Vigilancia y Control realizadas por la Secretaria acorde a sus competencias y los reportes de las acciones de verificación presentados por los municipios acorde a sus competencias. Lo cual se enuncia la resolución así:”Las Secretarías Departamentales de Salud, previa consolidación de los informe que les deberán remitir los municipios que integran el respectivo Departamento y las Secretarías Distritales de Salud, presentaran bimestralmente un informe consolidado a la Procuraduría General de la Nación, que dé cuenta de las acciones de verificación del cumplimiento de las condiciones sanitarias y nutricionales de los complementos alimentarios suministrados a los niños cubiertos por el Programa de Alimentación Escolar en toda su Jurisdicción, los resultados obtenidos y si a ello hubiere lugar, las medidas preventivas y correctivas adoptadas....”

Por lo anterior, se solicita a los municipios y a la Secretaria de Educación Departamental presentar ante la Secretaria de Salud Departamental al correo luzelena.borras@saludtolima.gov.co la información de las actividades realizadas acorde a sus competencias en el municipio, por bimestre, en los formatos Excel entregados por la procuraduría. Lo anterior, a más tardar el día 7 del mes siguiente de cada bimestre, por lo cual, el próximo reporte tendría fecha limite el 7 de mayo; lo anterior para tener el tiempo prudencial que permita consolidar la información de los 47 municipios y la generada por esta Secretaria, que se debe reportar a la procuraduría el día 14 de dicho mes.

“Soluciones que Transforman”

Edificio Gobernación del Tolima, Carrera 3ª entre Calles 10 y 11. Piso 6.
Web: www.tolima.gov.co Correo electrónico: luzelena.borras@tolima.gov.co.
Telefax: 2617000. Código Postal 730001
Ibagué, Tolima - Colombia



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
Dirección De Salud Pública

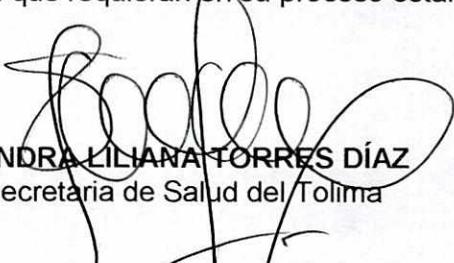


176

Como ya se les había informado en la circular 080 del 23 febrero de 2018 emanada de este despacho, las entidades que presten los servicios alimentación social, deben inscribir ante la Secretaria de Salud del Tolima los sitios en donde van a funcionar los comedores, así mismo los proveedores deben tener inscritos los sitios de almacenamiento de alimentos, transportadores, distribuidores y comercializadores de alimentos y/o bebidas. Esta información es de gran importancia tenerla en los tiempos oportunos, ya que con base en esta información se programan las visitas de Inspección, Vigilancia y Control a dichos establecimientos por parte de esta Secretaria.

Se recuerda, que la Secretaría de Salud del Tolima de acuerdo a sus competencias, adelantará acciones de Inspección, Vigilancia y Control IVC en los municipios de su competencia (Conforme a la Ley 1122 de 2007 Artículo 34 literal c, establece "Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1, 2, 3 y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como del transporte asociado a dichas actividades."), con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria, identificar factores de riesgo y tomar las acciones correspondiente a que haya lugar acorde a los hallazgos encontrados. Lo anterior, no exime a las entidades territoriales de cada municipio, que en función de sus actividades realicen la supervisión al operador o proveedor con quien suscribieron el contrato.

Cualquier información adicional que requieran en su proceso estaremos atentos.


SANDRA LILIANA TORRES DÍAZ
Secretaria de Salud del Tolima

24 ABR 2018

Se anexa: Formato Excel remitido por la procuraduría para el reporte en las circular enunciada

Proyecto: Luz Elena Borrás Reyes – Profesional Universitario
Reviso: Diego Andrés Quimbayo Rodríguez, Asesor Jurídico
Aprobó: Diana Elizabeth Gaitán Villamarín, Directora de Salud Pública
Fecha de Elaboración: (23/04/2018)

"Soluciones que Transforman"

Edificio Gobernación del Tolima, Carrera 3ª entre Calles 10 y 11. Piso 6.
Web: www.tolima.gov.co Correo electrónico: luzelena.borras@tolima.gov.co
Telefax: 2617000. Código Postal 730001
Ibagué, Tolima - Colombia



CIRCULAR No. 002

DE: Procurador General de la Nación

PARA: Gobernadores, alcaldes, secretarios de salud de las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal.

ASUNTO: Inspección, vigilancia y control sobre el Programa de Alimentación Escolar -PAE- en materia de sanidad y salud pública.

FECHA: Enero 10 de 2018

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo, la deserción y fomentar estilos de vida saludables¹.

El PAE atiende población de niños, adolescentes y jóvenes focalizados en especiales condiciones de vulnerabilidad, razón por la cual resulta fundamental asegurar que los alimentos y bebidas que se les suministren cumplan con la totalidad de las exigencias de tipo sanitario y nutricional exigidas por la normatividad vigente.

El Ministerio de Educación Nacional, expidió la Resolución 16432 de 2015 "*Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)*". El anexo 1 estableció los aspectos alimentarios y nutricionales que deben cumplir los complementos alimentarios suministrados a los niños; el anexo 2, fase de alistamiento, establece los equipos de dotación e implementos de aseo necesarios para la producción de los alimentos; el anexo 3, describe las formas de participación social y gestión ciudadana.

El INVIMA expidió la Circular Externa DAB 400-0201-17 que tiene como propósito brindar "*Orientación de los requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, procesadores, envasadores, bodegas de almacenamiento, transportadores, distribuidores y comercializadores de alimentos y bebidas para ser proveedores de alimentos y bebidas de los programas sociales*", los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los contratistas y operadores del Programa de Alimentación Escolar en todo el país.

¹ La Ley 1450 de 2011, "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*", estableció que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) que era administrado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se trasladara al Ministerio de Educación Nacional (MEN).



La Ley 715 de 2001², respecto a las competencias en salud pública dispuso:

“Artículo 46. Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.”

En tal sentido, las entidades territoriales tienen la obligación de vigilar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar. A los departamentos les corresponde monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones de salud pública de los municipios de su jurisdicción y dirigir y controlar el Sistema de Vigilancia en Salud Pública. Los Municipios deben vigilar y controlar en su territorio, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano; ejercer vigilancia y control sanitario sobre los factores de riesgo para la salud en los establecimientos educativos y hacer cumplir las normas sanitarias³.

Así mismo, el Decreto 1852 de 2015⁴, dispuso en el artículo 2.3.10.4.3. *Funciones de las entidades territoriales:*

“14. Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, y suscribir planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución.”

También estableció como obligaciones conjuntas entre entidades territoriales, rectores, coordinadores del programa, directivos docentes, docentes, personal administrativo, veedurías ciudadanas y sociedad:

- “1. Seguimiento, control y evaluación de la ejecución del Programa en cada establecimiento educativo.*
- 2. Seguimiento al cumplimiento de las condiciones necesarias para el adecuado proceso de recepción, conservación, manejo y distribución de la alimentación escolar.*

² “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

³ La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa.

⁴ Decreto 1852 de 2015 “Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4º del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE)”.



3. *Verificación de las condiciones de calidad de los alimentos, la fecha de vencimiento, empaque de la ración alimentaria, condiciones higiénicas del personal de transporte y cumplimiento del menú.*
4. *Reporte inmediato al ordenador del gasto, al supervisor o al interventor de los contratos, así como a las autoridades competentes, de cualquier irregularidad en los alimentos o en la ejecución del contrato que afecte la adecuada y oportuna prestación del servicio."*

Como se ha expuesto, las acciones de inspección, vigilancia y control del Programa de Alimentación Escolar –PAE- en materia de sanidad y salud pública, son competencia de las entidades territoriales y es obligatorio adelantarlas con estricto apego a las especificaciones técnicas del manual y las actas de inspección, vigilancia y control, adoptadas mediante Resolución 2015048290 de 2015 del INVIMA⁵, y la normatividad sanitaria vigente, Ley 1122 de 2007⁶, Resolución 1229 de 2013⁷, Resolución 2674 de 2013⁸, y demás normas concordantes.

El no cumplimiento de estas obligaciones de inspección, vigilancia y control por parte de las entidades territoriales pone en riesgo la seguridad alimentaria y el derecho fundamental a la salud de la población cubierta por este programa social y conlleva responsabilidad disciplinaria.

Por tanto, la Procuraduría General de la Nación exhorta a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal para que, en el marco de sus competencias, en especial en materia de sanidad y salud pública, adelanten todas las acciones necesarias para garantizar la idónea operación del Programa de Alimentación Escolar.

Las Secretarías Departamentales de Salud, previa consolidación de los informes que les deberán remitir los municipios que integran el respectivo departamento, y las Secretarías Distritales de Salud, presentarán bimestralmente un informe consolidado a la Procuraduría General de la Nación, que dé cuenta de las acciones de verificación del cumplimiento de las condiciones sanitarias y nutricionales de los complementos alimentarios suministrados a los niños cubiertos por el Programa de Alimentación Escolar en toda su jurisdicción, los resultados obtenidos y si a ello hubiere lugar, las medidas preventivas y correctivas adoptadas. Dicho informe se presentará al correo asuntosdeltrabajo@procuraduria.gov.co en el formato adjunto. El primer informe bimestral se debe remitir el día 15 de marzo de 2018.

⁵ "Por la cual se adoptan los instrumentos de inspección, vigilancia y control de alimentos y bebidas que deberán acogerse por parte de las Entidades Territoriales de Salud". Expedida por el INVIMA

⁶ "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".

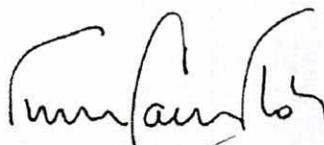
⁷ "Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano". Expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

⁸ "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones". Expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.



En cualquier tiempo, resulta obligatorio que los secretarios de salud del orden departamental, distrital o municipal, informen de manera inmediata a la Procuraduría General de la Nación sobre el incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de los actores y responsables del Programa de Alimentación Escolar - PAE.

Cordialmente,



FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Anexo: Formato
Proyectó: MTTT/LADQ